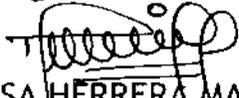




INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del señor Juez el proceso de terminación de contrato, radicado No. 2019 - 00058-00, promovido por la CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ISES, contra el señor BERNARDO HERNANDEZ CARREÑO, informándole que del memorial suscrito por la parte demandante, mediante el cual solicita el desistimiento del recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida en audiencia el 24 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.
Zipacón, cinco (05) de octubre de 2020.-


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACÓN CUNDINAMARCA**

Zipacón, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Terminación de Contrato
Rad No. 2019-00058-00
Demandante: CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ISES
Demando: BERNARDO HERNANDEZ CARREÑO

ASUNTO A DECIDIR:

Al Despacho para resolver lo concerniente al desistimiento del recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida en audiencia el 24 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

El artículo 316 del C.G.P. que regula la materia en los siguientes términos:

“Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan. 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento

de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Conforme a la norma trascrita y descendiendo al caso concreto, se aprecia que el día 24 de septiembre de 2020, se radicó ante este Despacho escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandante, desiste del recurso de apelación formulado en contra de la sentencia proferida en audiencia en esa misma data.

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el Despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación y en consecuencia, se declarara la ejecutoria de la referida sentencia. Sobre la condena en costas, el despacho se abstendrá de imponer esta condena, dando alcance al numeral 2 del artículo 316 del C.G.P.

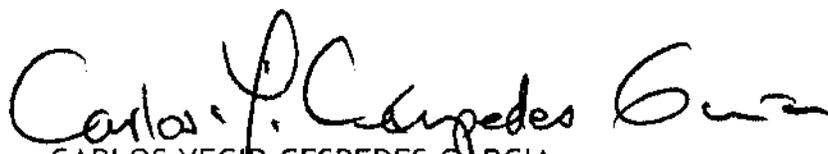
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón, Cundinamarca, RESUELVE

Primero. ACEPTESE el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia el 24 de septiembre de 2020, por las razones expuestas.

Segundo. DECLARESE ejecutoriada la sentencia del 24 de septiembre de 2020.

Tercero. Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

